

ALTRIZ

INTEFENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
CON ESPECIAL LEY Nº 16.744  
/H.M.S./H.M.C./J.O.G./ cd.

REF.- Imparte instrucciones para la aplicación de la Ley Nº 16.744.

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL	
15 MAY 1968	661675
CLIC 2	CIRCULAR Nº 268
INFA 2	

SANTIAGO, Mayo 15 de 1968.

En atención a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 16.744, sobre seguro social obligatorio contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, esta Superintendencia imparte, a la Institución de su digno cargo, instrucciones para la aplicación de esas disposiciones legales y, en especial, sobre el procedimiento y control contable en el manejo de fondos.

I.- SOBRE ESTADOS FINANCIEROS.-

Mensualmente, esa Institución practicará un estado demostrativo de entradas y gastos, ocasionados por el movimiento contable del Fondo Ley Nº 16.744, el que deberá enviarse a esta Superintendencia, impostergablemente, dentro de los quince primeros días del mes siguiente, para dar cumplimiento a los fines contemplados en el decreto sobre distribución de recursos, actualmente en trámite.

Los antecedentes mínimos que debe contener el citado documento, se señalan en el modelo que a continuación se incluye:

A

---



---

PRESENTE.-

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA LEY Nº 16.744

Movimiento de Entradas y Gastos del mes ..... de 19..

<u>E G R E S O S</u>		<u>I N G R E S O S</u>	
GASTOS POR BENEFICIOS	₺ .....	RECURSOS	₺ .....
Fensiones	₺ .....	Cotizaciones	₺ .....
Subsidios	.....	Otras Entradas	.....
Indemnizaciones	.....		
Cuotas mortuorias	.....	DIFERENCIA	₺ .....
Prestaciones médicas	.....		
Otros gastos	.....		
GASTOS DE ADMINISTRACION	₺ .....		
Sub-Total	₺ .....		
APORTE AL FONDO DE PENSIONES (Art. 22º)	.....		
APORTES A OTRAS INSTITUCIONES	.....		
DIFERENCIA	.....		
Totales Iguales	₺ ..... =====	Totales Iguales	₺ ..... =====

Fecha: .....

.....  
Contador General

.....  
Jefe del Servicio

II.- SOBRE MATERIAS CONTABLES.-

En atención a que el ejercicio contable del presente año difiere al de los próximos, ya que alcanza tan solo a ocho meses, esta Superintendencia ha considerado conveniente dividir estas instrucciones en dos partes, una para el año en curso y otra para los años 1969 y siguientes.

A.- EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1968.-

Contabilidad Patrimonial

En el plan de cuentas que maneja esa Institución, deberán incluirse las siguientes cuentas y sub-cuentas:

1.- De los Ingresos:

Cta. No ..... Recursos Ley No 16.744.-

Sub-Cuentas:

No ..... Cotizaciones (Art. 15º, letras a) y b) y otros).

No ..... Otras entradas (Art. 15º, 56º, 69º, etc.)

Cta. No ..... Excedentes percibidos por redistribución (Art. 21º).

2.- De los Egresos:

Cta. No ..... Gastos por Beneficios Ley No 16.744.-

Sub-Cuentas:

No ..... Pensiones

No ..... Subsidios

No ..... Indemnizaciones

No ..... Cuotas Mortuorias

No ..... Prestaciones médicas (Nota 1)

No ..... Otros gastos

Cta. No ..... Gastos de Administración. Ley No 16.744.-

Cta. No ..... Aporte al Fondo de Pensiones, Art. 22º Ley 16.744.

Cta. No ..... Aportes a otras Instituciones.-Ley No 16.744.

Sub-Cuentas:

No ..... Servicio Nacional de Salud

No ..... Caja de Previsión .....

No ..... Etc.

Nota 1) Si la Institución tiene convenio con el Servicio Nacional de Salud u otro organismo, deberá imputar en esta sub-cuenta los gastos globales que por prestaciones médicas se le facturen. En el caso de que la prestación sea otorgada, directamente por la Institución, antes de contabilizar el cargo respectivo en esta sub-cuenta, deberá discriminarse el monto de los gastos de administración, los cuales se cargarán en la cuenta correspondiente.

Cta. N ... Reserva para Eventualidades.- Ley No  
16.744 (Nota 2)

Contabilidad presupuestaria

En el código presupuestario se crearán las siguientes partidas:

1.- De los Ingresos:

TITULO IV.- OTRAS ENTRADAS.

D.- ENTRADAS VARIAS.

d) Otras Entradas

- Entradas Ley Seguro  
Accidentes del Trabajo

2.- De los Gastos:

TITULO II.- GASTOS DE TRANSFERENCIAS.

Item 23 ... TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES  
DEL SECTOR PUBLICO

- Transferencias y gastos Ley  
Seguro Accidentes del Trabajo

B.- EJERCICIOS CONTABLES: AÑO 1959 Y SIGUIENTES.-

Contabilidad Patrimonial

A partir del año 1959, el plan contable establecido para 1958 se ampliará y modificará en la forma siguiente:

1.- Las sub-divisiones de la cuenta "Recursos Ley No 16.744" serán:

Nota 2) En la cuenta "Reserva de Eventualidades Ley No 16.744" se abonará el porcentaje preestablecido, calculado sobre los ingresos efectivos que se produzcan mensualmente; con cargo a esta reserva se cubrirán los gastos que excedan las disponibilidades de la cuenta de recursos. Deberá saldarse al final del ejercicio con abono a la cuenta de excedentes.

Sub-Cuenta No.. Cotizaciones (Art. 15º letras a) y b)).  
" No.. Multas (Art. 15º, letra c)).  
" No.. Renta de Inversiones (Art. 15º, letra d)).  
" No.. Aporte de Administradores Delegados  
(Art. 72º).  
" No.. Reembolso de Prestaciones Médicas por parte  
de los Empleadores y Otros  
" No.. Otras Entradas

2.- La sub-cuenta "Pensiones" se reemplaza por las siguientes:

No Pensiones de invalidez  
No Pensiones de supervivencia  
No Concurrencias a pensiones.

3.- En la cuenta "Aportes a Otras Instituciones Ley No 16.744", se reemplazarán las subcuentas consideradas en 1968 por las siguientes:

No ..... Al Servicio Nacional de Salud:  
a) Para prevención y rehabilitación  
(Art. 21º)  
b) Para el fondo de rehabilitación de  
alcohólicos (Art. 24º)

No ..... Aportes por Excedentes (Art. 21º)  
Nota: Se abrirá una partida por cada  
Institución a la cual se efectúan  
aportes.

#### Contabilidad Presupuestaria

En lo que se refiere a la imputación presupuestaria de los recursos y aplicaciones de esta ley, esa Institución deberá atenerse a las instrucciones que sobre la técnica de "presupuestos por programas" dicte en su oportunidad la Dirección de Presupuestos.

### III.- SOBRE INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL.-

#### a) Modificación de formularios.

Las cotizaciones establecidas por las leyes No 16.744 (Accidentes del Trabajo) y No 16.781 (Medicina Cura-

tiva), deberán ser enteradas por los empleadores sobre las remuneraciones pagadas desde el mes de Mayo adelante, conjuntamente con las demás imposiciones que correspondan a esa Institución, y estarán sujetas a los mismos plazos que éstas. De consiguiente, su declaración deberá hacerse utilizando un solo formulario. Para estos efectos, esa Institución deberá modificar los formularios actualmente en uso en orden a comprender en ellos, en rubros separados, las cotizaciones para accidentes del trabajo y de medicina curativa, sujetándose a las siguientes normas:

1.- Para Accidentes del Trabajo bastará el uso de una sola línea (columna), en que se dejará el espacio para que el empleador consigne globalmente el porcentaje de cotización, que comprende, la suma de la cotización básica del 1% con la adicional que le corresponda de acuerdo con la actividad de la empresa. En los casos en que la planilla contenga la nómina del personal, deberá señalarse con un asterisco (+) a aquellos trabajadores por los cuales se cotiza para este seguro, teniendo presente lo que se consigna más adelante en la letra b).

2.- Para Medicina Curativa, se incluirán globalmente en una línea o columna, los porcentajes de cotización correspondientes a los empleadores y trabajadores, de acuerdo a lo establecido en los artículos 22º y 14º, letra a), de la Ley Nº 16.781.

De ser posible la incorporación de las cotizaciones en referencia, en los formularios actualmente en uso, éstos se adecuarán a fin de ser aprovechados.

b) Exigencias para el pago de la primera cotización.

Esa Institución dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º transitorio, del Reglamento General, que dispone:

"Las entidades empleadoras efectuarán a partir de la vigencia de la Ley, y ante las Instituciones de Previsión Social que correspondan, las cotizaciones que el Presidente de la República fije de acuerdo con lo establecido en el artículo 15º de la misma Ley, sobre las remuneraciones imponibles de sus trabajadores cuyos riesgos por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales no estén asegurados al 1º de Mayo de 1968, sea por sistema de pólizas, afiliación a mutualidades o por auto-seguro.

"Las Instituciones de Previsión Social condicionarán la recepción del pago de cotizaciones que las entidades empleadoras deban hacer por el mes de Mayo del año actual, a la entrega por parte de éstas de una declaración jurada ante Notario que contendrá los siguientes datos:

"a) actividad, entendiéndose por tal aquella que constituye el objeto principal de la entidad empleadora. En el caso de pluralidad de actividades, éstas se enumerarán según su orden de importancia, determinado por el número de trabajadores por cuenta ajena que presten servicios en cada una de ellas;

"b) número de trabajadores asegurados por los que estén exentos de cotizar con expresión del monto global de sus remuneraciones imponibles. Para estos efectos, se tendrán por remuneraciones imponibles las determinadas en el artículo 17º de la Ley; y,

"c) fecha de expiración de las respectivas pólizas con indicación de las remuneraciones de los trabajadores en la forma indicada en el número anterior.

"La falta de oportuno entero de las cotizaciones derivadas de la condición impuesta en el inciso segundo, no liberará a las entidades empleadoras de los intereses, sanciones y multas establecidos sobre la materia por las leyes vigentes."

c) Difusión del procedimiento de declaración y entero de las cotizaciones.

Esa Institución difundirá a la brevedad posible, los procedimientos y normas contenidos en esta Circular, en

lo que sea pertinente, tanto entre sus funcionarios como en el público en general.

La tabla de cotizaciones adicionales diferenciadas en función de la actividad de las empresas, sólo podrá ser difundida por esa Institución, una vez publicado en el Diario Oficial el decreto correspondiente, o cuando haya sido comunicada oficialmente por esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.

*M. Cu*  
CARRICOS ENCARGADOS  
SUPERINTENDENCIA

